



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0417-O

Quito, D.M., 23 de julio de 2021

Asunto: Solicitud de información y ampliación del Oficio Nro. GADDMQ-SA-2021-1021-O

Señorita Magíster
Carmen Cecilia Pacheco Sempertegui
Secretaria de Ambiente - Funcionaria Directivo 3
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y afectuoso saludo, y mis más sinceros deseos de éxitos en sus funciones. Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al Oficio Nro. GADDMQ-SA-2021-1021-O, de fecha 20 de julio del 2021, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Avilés Aguirre, en su calidad de Secretario de Ambiente y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 15 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y los artículos 16 y 17 de la Resolución No. RC-2016-074, solicito que, en el término de 1 día, se amplíe el informe respecto a la obligación de la administrada de contar con la licencia ambiental **previo al inicio de cualquier actividad** y las acciones realizadas por la Secretaría a su cargo con el fin de hacer cumplir lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería, que claramente determina:

*“Art. 78.- Los titulares de derechos mineros, **previamente a la iniciación de las actividades**, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, **con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental**. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo.*

Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios ambientales, planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental minera aplicable.

Las actividades mineras previo a la obtención de la respectiva autorización administrativa ambiental, requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa minero ambiental aplicable.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0417-O

Quito, D.M., 23 de julio de 2021

Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable. Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada dos años, sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año.

En el régimen de minería artesanal, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, en tanto que, bajo el régimen de pequeña minería, la licencia ambiental deberá otorgarse para operaciones de exploración/explotación simultáneas debiendo contarse para el efecto con estudios ambientales específicos y simplificados.

En los regímenes de mediana y gran minería, para el período de exploración inicial, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, para la exploración avanzada una declaratoria ambiental, en tanto que, para la etapa de explotación y las fases subsecuentes requerirán de estudios ambientales, mismos que deberán ser modificados o actualizados en dependencia de los resultados. Sobre la base de estos instrumentos, se otorgarán las correspondientes licencias ambientales.

*Una vez que los titulares de derechos mineros, cumplan de manera satisfactoria con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, la aprobación de los documentos, estudios o licencias ambientales, deberán otorgarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su presentación. De no hacerlo en ese plazo, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de las actividades mineras. **El funcionario cuya omisión permitió el silencio administrativo positivo será destituido.**" (Énfasis añadido)*

De igual manera, solicito a usted, se indique la fecha en la que la administrada ha iniciado el trámite de obtención de la licencia ambiental en la dependencia a su cargo con la fecha tope para revisión de la documentación y su pronunciamiento, al igual que el número de oficio por medio del cual se ha notificado a la Agencia Metropolitana de Control para que tome acciones sobre esta grave infracción, de no contar con la licencia ambiental.

Cabe recordar a usted que el incumplimiento a lo establecido en la normativa nacional y municipal vigente, genera responsabilidades de tipo penal, civil y administrativas, por lo que conmino a usted a tomar todas las medidas urgentes y necesarias de su competencia con el fin de que se respete el derecho de la naturaleza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0417-O

Quito, D.M., 23 de julio de 2021

Sr. Hugo Ernesto Davila Huertas
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

